



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3549

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/08/2001 - B.Inf. 44/2001

Sancionada: 18/09/2001

Promulgada: 04/10/2001 - Decreto: 1284/2001

Boletín Oficial: 22/10/2001 - Nú: 3932

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase especie protegida por la Provincia de Río Negro al Pudú-Pudú y su hábitat natural.

Artículo 2°.- Se prohíbe su caza, captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat.

Artículo 3°.- Se exceptúa del artículo 2° a la actividad científica autorizada y al manejo que sea necesario con la especie cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación de la misma.

Artículo 4°.- Toda acción o actividad que signifique la modificación de las condiciones del hábitat en las que se halla la especie, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación de la presente ley para su evaluación y autorización.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación será el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, el que realizará las acciones necesarias para asegurar su protección, la mantención de una población viable y las investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.